



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 08 de febrero de 2023.

Número 17

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-515 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas..... 3

DECRETO No. 65-516 mediante el cual se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas..... 5

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 06 de fecha jueves 12 de enero de 2023, TOMO CXLVIII, en el cual se publicó la **RELACIÓN** de Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública Estatal en Tamaulipas..... 6

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 4/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al acuerdo que provee el cambio de domicilio de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a la Ciudad Judicial de dicha Cabecera..... 9

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el artículo 148 del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 148 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 148.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de otra Nación extranjera.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 4 de enero de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-515

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por la Institución de Salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijas para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La institución de Salud estatal o federal con la que medie convenio para prestar el servicio médico a las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado en términos de la Ley Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, expedirá a las o los sujetos señalados que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que su jefa o jefe inmediato tenga conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas al padre, madre o persona tutora servidora pública del gobierno del Estado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días.

Podrán expedirse las licencias que sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Institución en que labora.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre, madre o persona tutora servidora pública que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia de la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad que por su condición amerite el cuidado de un familiar. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres.

Las licencias otorgadas a padres, madres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado previstas en el presente artículo, cesarán:

I.- Cuando la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

II.- Por ocurrir el fallecimiento de la o el menor de edad o la persona mayor de edad con discapacidad;

III.- Cuando la persona diagnosticada cumpla 18 años, con excepción de las personas con discapacidad que por su condición ameriten el cuidado del padre, madre o persona tutora; y

IV.- Cuando el padre, madre o persona tutora que goza de la licencia, deje de prestar sus servicios al Gobierno del Estado.

La licencia a que se refiere el presente artículo se deberá expedir por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al numeral 1 del artículo 20 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.

1. Para ...

I.- Las ...

II.- Las licencias médicas expedidas por la institución de asistencia médica con la que se suscriba convenio para tal efecto, en los términos de su normatividad aplicable;

III.- Cuando el trabajador obtenga laudo favorable ejecutoriado por el tiempo en que estuvo separado del servicio; y

IV.- Las licencias a las que hace referencia el artículo 33 Bis de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales deberán ser expedidas por el Instituto en un plazo no mayor a las veinticuatro horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.

2. al 8. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas contará con un periodo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas contará con un periodo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para expedir los lineamientos que establezcan el procedimiento para garantizar la expedición de las licencias por parte del Instituto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de Enero del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-516

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 71 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71 Bis.- Los procedimientos de elección de las directivas sindicales deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, así como ajustarse a reglas democráticas y de paridad de género. El periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una temporalidad tal que obstaculice la participación democrática de los afiliados, y tampoco podrá ser lesivo al derecho de votar y ser votado. Las elecciones que incumplan estos requisitos serán nulas.

Lo anterior, será requisito para la validez de la celebración del contrato colectivo, así como de las negociaciones inherentes a la defensa y conquista de derechos de los miembros del sindicato.

Quien encabeza la directiva no podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

En todo momento el periodo de la directiva podrá ser revocada por la votación de la mayoría de los miembros del sindicato y se llamará a nueva elección.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de Enero del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

Por medio de la presente y de la manera más atenta, y con fundamento en el artículo 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas de la Relación de Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública Estatal en Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial Número 6, del 12 de enero de 2023, en los siguientes términos:

En la página 6 numeral 2, 3 y 4 dice:

2.- La Comisión de Energía de Tamaulipas
3.- El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas
4.- El Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas

Debe decir:

2.- Comisión de Energía de Tamaulipas
3.- Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas
4.- Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas

En la página 6 numeral 8 dice:

8.- El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes
--

Debe decir:

8.- Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes

En la página 7 numeral 10 dice:

10.- Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología
--

Debe decir:

10.- Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología (COTACYT)

En la página 7 numeral 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 dice:

12.- El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas
13.- Colegio San Juan Siglo XXI
14.- El Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos
15.- La Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte
16.- La Universidad Tecnológica de Matamoros
17.- La Universidad Tecnológica de Altamira
18.- La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo
19.- La Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario
20.- La Universidad Politécnica de Victoria
21.- La Universidad Politécnica de Altamira
22.- La Universidad Politécnica de la Región Ribereña
23.- El Instituto Tecnológico Superior de El Mante
24.- El Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos

Debe decir:

12.- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tamaulipas
13.- Colegio de San Juan Siglo XXI
14.- Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos
15.- Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte
16.- Universidad Tecnológica de Matamoros
17.- Universidad Tecnológica de Altamira
18.- Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo
19.- Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario
20.- Universidad Politécnica de Victoria
21.- Universidad Politécnica de Altamira
22.- Universidad Politécnica de la Región Ribereña
23.- Instituto Tecnológico Superior de El Mante
24.- Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos

En la página 7 numeral 27 dice:

27.- El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
--

Debe decir:

27.- Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa

En la página 7 numeral 28 denominado Sistema de Bachilleratos Militarizados del Estado de Tamaulipas, se debe de omitir, recorriéndose los subsecuentes numerales.

En la página 7 numeral 31, 32, 33, 34 y 35 dice:

31.- La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico
32.- El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo
33.- La Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas
34.- La Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas
35.- La Comisión Estatal de Agua de Tamaulipas

Debe decir:

30.- Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico
31.- Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo
32.- Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas
33.- Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas
34.- Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas

En la página 7 numeral 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 dice:

37.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas
38.- Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas
39.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas
40.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas
41.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, Tamaulipas
42.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas

43.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas
44.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas
45.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas
46.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas
47.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas
48.- Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física y Educativa

Debe decir:

36.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas, (COMAPA)
37.- Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas (IMEPLAN)
38.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mainero, Tamaulipas
39.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Méndez, Tamaulipas
40.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Güémez, Tamaulipas
41.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Llera, Tamaulipas
42.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Casas, Tamaulipas
43.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Padilla, Tamaulipas
44.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Carlos, Tamaulipas
45.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Miquihuana, Tamaulipas
46.- Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cruillas, Tamaulipas
47.- Instituto Tamaulipeco de Infraestructura Física Educativa

En la página 8 numeral 49 dice:

49.- La Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas.
--

Debe decir:

48.- Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas.
--

En la página 8 renglón 3 dice:

SUBTOTAL: 49

Debe decir:SUBTOTAL: **48****En la página 9 al final de la tabla dice:**

SUBTOTAL: 28

TOTAL: 84

Debe decir:

SUBTOTAL: 28

TOTAL: **83**

ATENTAMENTE.- CONTRALORA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha dos de febrero en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 4/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo al acuerdo que provee el cambio de domicilio de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a la Ciudad Judicial de dicha Cabecera.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

II.- Que conforme al artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura, entre otras, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

III.- En ese contexto, atendiendo al mejoramiento en infraestructura, toda vez que por acuerdo de fecha doce de enero de dos mil veintitrés se proveyó respecto al cambio de domicilio de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, fijando diversas fechas para su materialización, y con el objetivo de brindar mejores espacios laborales a los servidores judiciales y un mejor servicio para los justiciables y el foro litigante, se estima pertinente proveer sobre el cambio de domicilio actual de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, a la Ciudad Judicial de dicha cabecera con dirección en Av. Pemex Ote. S/N, Col. Puerta del Sol, C.P 88736, Reynosa, Tamaulipas, con efectos a partir del trece de febrero de dos mil veintitrés.

Por lo tanto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza el cambio de domicilio de la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, del que actualmente tiene a la Ciudad Judicial en dicha cabecera, con domicilio en Av. Pemex Ote. S/N, Col. Puerta del Sol, C.P 88736, Reynosa, Tamaulipas, con efectos a partir del trece de febrero de dos mil veintitrés.

Segundo.- Comuníquese el presente a la Dirección de Administración, para el efecto de que realice las gestiones necesarias en cumplimiento a lo anterior y publique los avisos correspondientes en el espacio oficial que actualmente alberga la Unidad Regional del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa.

Tercero.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instruméntese el Acuerdo General respectivo, publíquese el mismo en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Quinto Distrito Judicial, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo. Asimismo, remítase el presente vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 2 de febrero de 2023.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.